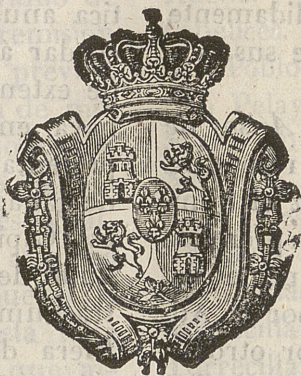


Núm. 81.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

# BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 7 de Julio de 1855.

## ARTICULO DE OFICIO.

Real orden excitando el celo de los empleados de Vigilancia pública para que persigan las casas de juego de suerte, envite y azár.

*Ministerio de la Gobernacion.*

Entre los elementos de corrupcion que mas desastrosas consecuencias producen en el seno de la sociedad, ninguno tan trascendental y de resultados tan funestos como el de los juegos de suerte, envite y azar, porque no solo afectan á la fortuna y comprometen la paz y dicha de las familias, sino que relajan las costumbres, pervierten y extravían los mas nobles instintos, y son el foco inmundo de donde salen gran parte de los ódios y crímenes que manchan desgraciadamente los anales de nuestra época.

Ya las antiguas leyes del reino establecieron la prohibicion absoluta de estos juegos perniciosos, imponiendo severas penas contra los infractores. El Código penal vigente, en los artículos 267 y 268, título 7.º, señala tambien la de arresto mayor y multa de veinte á cien duros, con la circunstancia, entre otras, de que los instrumentos y objetos destinados al juego, así como los muebles de la habitacion en que este se verifique, deban caer en comiso; y por último, algunas Autoridades celosas han hecho en diferentes épocas prevenciones encaminadas al propio fin, recordando las mencionadas penas, estableciendo otras nuevas, y disponiendo que toda reunion clandestina, cualquiera que sea su pretexto, se considere como atentatoria al orden público.

A pesar de estas disposiciones, secundadas con perseverante celo, el mal existe aún; y si en fuerza de ser combatido con exquisita vigilancia se ha evitado en gran parte su propagacion, cierto es tambien que hasta ahora no se ha podido lograr su radical y completo exterminio.

Esta circunstancia, siempre lamentable, aparece hoy mas grave á virtud de incidentes que soa su

natural consecuencia. Aquellos jugadores á quienes ha alcanzado la persecucion, los que han sentido el peso del castigo, intentan lastimar el prestigio de los funcionarios públicos, atribuyéndoles parcialidad ó tolerancia con otros que sustrayéndose á su accion, han podido permanecer impunes. Autoridades superiores, en quienes el Gobierno de S. M. tiene depositada su confianza, le han trasmitido quejas de esta especie, lamentándose de la propalacion de tan calumniosas voces, y recomendando eficazmente la adopcion de enérgicas providencias capaces de cortar de raiz el abuso, y suprimir con él todo motivo á siniestras y maliciosas interpretaciones.

En vista de todo, y siendo la voluntad de S. M. la REINA (Q. D. G.) hacer que se respeten las leyes y órdenes vigentes en tan vital é importante asunto, y adoptar las demás que al propio objeto se dirijan, se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Que excite V. S. el celo de los funcionarios del ramo de vigilancia y demás dependientes de ese Gobierno, á fin de que redoblando sus gestiones, vigilen con extraordinaria atencion los puntos en que se sospeche pueden reunirse partidas de los ya mencionados juegos; y que una vez conocida su existencia, entreguen sin consideracion ni miramiento de ninguna especie los culpables á los tribunales, para que puedan aplicárseles las penas que marcan los artículos 267 y 268, título 7.º del Código penal, teniendo en cuenta lo que en el primero de ellos se dispone para los casos de reincidencia.

2.ª Que cuando por las circunstancias del caso no procediese toda la penalidad contenida en los referidos artículos, imponga V. S. gubernativamente aquella correccion para la cual está V. S. facultado por las leyes, ordenanzas y reglamentos vigentes.

3.ª Que siendo necesario para la mas eficaz represion de los abusos ensanchar en lo posible la accion de las Autoridades, haga V. S. iguales prevenciones á los Alcaldes y Tenientes, significándoles

el deseo de S. M. de que cooperen decididamente al expresado objeto, dentro del límite de sus respectivas jurisdicciones.

4.<sup>a</sup> Que en la GACETA y *Diario de Avisos de Madrid*, ó en el *Boletín oficial* de la respectiva provincia, se publique por la primera vez el nombre del dueño de la casa donde sea sorprendida una partida de juego; y en caso de reincidencia, el de los jugadores. El que interrogado por la Autoridad ocultase, disfrazase ó cambiase por otro su verdadero nombre, quedará sujeto á la pena señalada en el art. 231 del Código penal.

5.<sup>a</sup> Que las multas á que se refieren los tres citados artículos del Código, se exijan siempre, como está prevenido, en el papel correspondiente, sin que bajo pretexto alguno se les dé otra aplicación, por conveniente y necesaria que parezca.

6.<sup>a</sup> Que si los culpables como jugadores, encubridores ó cómplices perteneciesen en clase de empleados activos ó cesantes á alguna de las dependencias del Estado, se anote además esta falta en su respectiva hoja de servicios para los efectos que puedan considerarse oportunos; dándose al efecto conocimiento inmediato del hecho á este Ministerio:

Y 7.<sup>a</sup> Que el denunciador de una partida de juego de las aludidas en esta Real orden, tenga opción á la mitad del dinero y efectos que deben caer en comiso con arreglo á lo dispuesto en el art. 267 del Código penal.

Siendo la voluntad de S. M. perseguir sin tregua los juegos de suerte, envite y azar, hasta obtener la completa desaparición de ellos, estimará en mucho los servicios de los funcionarios públicos que mas se distingan en este concepto, así como quedarán sujetos á una estrecha responsabilidad los que incurrieren en la mas leve falta por negligencia, descuido, ó punible contemplación.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Mayo de 1853. = Egaña. = Sr. Gobernador de la provincia de....

*Al insertar esta Real disposición en el Boletín oficial, no puedo menos de reencargar el cumplimiento de la misma á todos los Alcaldes de esta provincia, empleados del ramo de Vigilancia y Guardia Civil; en la inteligencia que al menor descuido que tengan sobre el particular les exigiré la mas estrecha responsabilidad. Valladolid 28 de Junio de 1853. = Francisco del Busto.*

Núm. 117.

Circular de la Presidencia de la Asociación general de Ganaderos.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Presidente de la Asociación general de Ganaderos me dice con fecha 1.<sup>o</sup> del actual lo que sigue:

„Siendo llegada la época de formar la estadística

anual de ganadería, espero se sirva V. S. recordar á los Alcaldes de esa provincia la obligación de extender las listas de ganaderos y ganados que haya en sus respectivos términos municipales, y presentar un resumen al Procurador fiscal principal de ganadería D. Julian Hernan Gomez, residente en esa Capital, con arreglo á la instrucción de 1.<sup>o</sup> de Julio de 1851. Donde estén veraneando ganados trashumantes (que son los que han invernado fuera de esa provincia) deberá el Alcalde dar al mismo Procurador fiscal lista nominal de sus dueños y número de cabezas de cada uno con separación de vecinos y forasteros conforme al modelo especial que para esta clase se les circuló con la citada instrucción.

Si algun Alcalde no hubiese dado el resumen correspondiente al año próximo pasado lo enviará con el del presente.

La remesa de dichos datos las harán los Alcaldes por persona segura, ó por el correo, franco de porte; y en caso de omitir ó retardar este importante servicio, base principal de la buena administración del ramo, incurrirán en las penas de ordenanza y quedarán sujetos á las disposiciones que ese Gobierno provincial tenga á bien dictar.

Lo que participo á V. S. para que tenga á bien mandarlo insertar en el Boletín oficial y enviarme un ejemplar del número en que se verifique.”

*Lo que se inserta para su mas puntual y exacto cumplimiento. Valladolid 4 de Julio de 1853. = Francisco del Busto.*

Núm. 118.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de esta provincia, empleados del ramo de Vigilancia, destacamentos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi Autoridad, procederán á la captura de Victor Rodriguez, cuyas señas se insertan á continuación, y en caso de ser habido le pondrán á mi disposición. Valladolid 5 de Julio de 1853. = Francisco del Busto.

Señas. Pelo negro, ojos idem, color moreno, nariz ancha, barba poblada, boca regular, estatura 5 pies, 4 pulgadas y 3 líneas, constitucion robusta: viste blusa de algodón con rayas azules y blancas que forman cuadros, camisa blanca, pantalon de pana, alpargatas y sombrero calañés.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

A los Señores Alcaldes de la provincia.

En comunicación de 10 de Mayo del año último, inserta en el Boletín oficial de la provincia de 15 del mismo, núm. 60, transcribió á los Señores Alcaldes la suprimida Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado la

orden de la Direccion general del mismo ramo de 29 de Abril del citado año, relativa á la remision de noticias de los bienes de Propios, y les previno remitiesen á la Administracion, sin pérdida de momento, un estado de dichos bienes arreglado al modelo que acompañaba. No obstante el largo tiempo transcurrido desde aquella fecha los Señores Alcaldes de los pueblos que abajo se expresan aún no han remitido las noticias pedidas ni expuesto la causa de su omision, siendo mas notable esta falta cuanto que á esta Administracion consta que algunos de ellos no tienen la excusa de no poseer bienes de la clase mencionada.

En consecuencia de ello he determinado recordarles el cumplimiento de este deber esperando lo llenen á la mayor brevedad, remitiendo á esta Administracion los estados pedidos, con arreglo en un todo á la orden y modelo citados, ó certificaciones de no existir bienes de la expresada procedencia de Propios; en la inteligencia de que si me viere en la necesidad de reproducir este recuerdo propondré al Señor Gobernador las medidas oportunas contra los morosos. Valladolid 4 de Julio de 1853.=Francisco Lavinay.

*Relacion de los pueblos á que se contrae la circular que antecede.*

Aguilar de Campos.	Mayorga.
Alaejos.	Marzales.
Aldeamayor.	Matapozuelos.
Almaráz.	Megeces.
Arroyo.	Melgar de arriba.
Ataquines.	Mojados.
Barruelo.	Molpeceres.
Berrueces.	Montemayor.
Boecillo.	Montealegre.
Campillo.	Moraleja de las Panaderas.
Camporedondo.	Moral de la Reina.
Campaspero.	Mudarra.
Canalejas de Peñafiel.	Muriel.
Cárpio.	Nava del Rey.
Castrodeza.	Olmedo.
Castrobol.	Olmos de Esgueva.
Castroponce.	Padilla de Duero.
Cestérniga.	Palazuelo de Vedija.
Cervillego de la Cruz.	Pedrosa del Rey.
Cigales.	Pedrajas de San Esteban.
Ciguñuela.	Pedrajas de Portillo.
Cogeces de Iscar.	Piñel de abajo.
Corcos.	Portillo y su arrabal.
Cubillas.	Pozuelo de la Orden.
Cuenca de Campos.	Puente Duero.
Curiel.	Puras.
Esguevillas.	Quintanilla de arriba.
Fompedraza.	Quintanilla de Trigueros.
Fuensaldaña.	Quintanilla del Molar.
Fuentes de Duero.	Rábano.
Geria.	Renedo.
Isicar.	Rioseco.
La Seca.	Roales.
Laguna.	Rubí de Bracamonte.

Rueda.	Ventosa de la Cuesta.
Sahelices.	Viana de Cega.
San Pablo de la Moraleja.	Villalba de Adaja.
San Pelayo.	Villalba del Alcor.
Santa Eufemia.	Villaverde.
Serrada.	Villafranca.
Siete Iglesias.	Villabrágima.
Tamariz.	Villafrechós.
Tordesillas.	Villanueva de S. Mancio.
Torrecilla de la Abadesa.	Villanueva de Duero.
Torrecilla de la Torre.	Villavellid.
Torrecilla de la Orden.	Villamarciel.
Torrelobaton.	Villavaquerin.
Torrefombellida.	Villafuerte.
Urones de Castroponce.	Villabañez.
Uruña.	Villacarralon.
Valbuena.	Villacid.
Valdestillas.	Villafrades.
Valoria la Buena.	Villalon.
Valverde.	Villavencio.
Valdunquillo.	Villanubla.
Valladolid.	Villardefrades.
Velascálvaro.	Zaratan.
Velilla.	Zarza.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Gobierno de la provincia de Valladolid.*

Se enagenan á censo reservativo tres casas propias del Hospital de Santa María de Esgueva de esta Ciudad, sitas en la calle de Santiago y corral de Mojados, señaladas con los números 52, 2 y 3. Sus tasaciones son como sigue: primera 14,680 rs. en venta y 440 en renta; segunda 3,600 rs. en venta y 108 en renta; y tercera 3,600 rs. en venta y 108 en renta.

El acto del doble remate se verificará el dia 4 del próximo Agosto ante el Alcalde de esta Ciudad y en el local de este Gobierno de provincia y hora de las once de la mañana, hallándose de manifiesto en las respectivas Secretarías el expediente y pliego de condiciones.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Valladolid 4 de Julio de 1853.=Francisco del Busto.

*Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.*

**FINCAS DEL ESTADO.**

**Arriendos.**

El dia 17 del actual de once á once y media de su mañana, tendrá efecto en el local que ocupa esta Dependencia y en las Casas Consistoriales de Valdestillas, el arriendo de una casa sita en la calle Real de dicha villa, que fué de D. Tomás Juarez, y se la adjudicó á la Hacienda en pago de débitos, bajo el tipo de 404 rs. anuales y con sugesion á los pliegos de condiciones que se manifestarán en ambos puntos á los que deseen interesarse en el remate. Valladolid 1.º de Julio de 1853.=Francisco Lavinay.

*Alcaldía constitucional de Santovenia.*

En el día de hoy y hora de las siete de la tarde poco mas ó menos, se ha presentado á mi Autoridad D. Esteban Vazquez, de esta vecindad, manifestándome que su hijo Anselmo, cuyas señas se insertan á continuacion, desapareció del ganado lanar que estaba guardando, en compañía de otro Pastor, en el pago titulado de los Huertos, en esta jurisdiccion, en el día 24 del actual y hora de las siete de su tarde poco mas ó menos, sin que de las diligencias practicadas en su busca haya podido averiguar donde se halle, por lo que he acordado insertar este anuncio en el Boletín oficial, rogando á todas las justicias le obliguen en caso de ser habido á que se restituya á la casa de su padre. Santovenia 25 de Junio de 1853. = Antonio Roman.

*Señas.* Edad 17 años, estatura corta, ojos castaños y pelo id., sin barba, las narices cortadas, cara redonda, color bueno: vestía camisa de lienzo, pantalon de paño Astudillo mediano, sin chaqueta, chaleco de tela, sombrero calañés en buen uso, borceguíes gordos claveteados.

*Alcaldía constitucional de Renedo.*

Por Felipe Fernandez, vecino de este lugar, se me ha dado parte que en la tarde de ayer salió en compañía de su hijo Valentin, de estado soltero, y de edad de 26 á 27 años, al campo de este término con el objeto de coger mielgas, y como á las siete y media de dicha tarde ha desaparecido de su compañía sin saber su paradero; el Valentin padece la enfermedad de accidentes, y con cuyo motivo está como lelo ó bobo, y al intento he determinado que saliesen seis vecinos á recorrer el término donde dice desapareció por ver si podía ser hallado, y no habiendo podido ser habido á pesar de dicho reconocimiento, lo pongo en conocimiento de V. S. para que determine lo que crea oportuno.

*Las señas del Valentin son las siguientes:* Pelo castaño, ojos id., nariz regular, con algo pelo de barba, sombrero blanco ongo, chaqueta y pantalon de paño Astudillo remendados, zapato grueso viejo, camisa de elefante moreno usada: tiene cicatrices en la barba y nariz, y en algunas partes de la cara á causa de golpearse con los accidentes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Renedo 2 de Julio de 1853. = Máximo Perez. = Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

*Don José Urban, Alcalde constitucional de la villa de Cabezón y comisionado por el Señor Gobernador de la provincia para hacer efectivos varios debitos.*

Hago saber: Que para hacer pago á la Hacienda pública de 3,017 rs. y 5 mrs. que dejó á deber á la misma José Julian Lázaro, arrendatario que fué del Portazgo de esta villa en los años de 1819 al 22, se han embargado á Santiago Malfáz, como heredero de aquel, nueve aranzadas de viña, situadas en un solo pedazo en el término de esta villa y pago de la Cobacha, titulada de Miranda, tasada la aranzada á 300 rs., y su remate se celebrará el día 18 de Julio próximo á las doce de su mañana, en la Sala de Ayuntamiento de esta villa.

Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en su adquisicion, pues que se admitirá postura que cubra las dos terceras partes de la tasacion. Cabezón 17 de Junio de 1853. = El Alcalde, José Urban. = Victor Arias, Secretario.

*Alcaldía constitucional de Villafréchós.*

El día 12 del corriente desapareció de las eras de esta villa una pollina cerrada, pelo negro, rabireña, de bastante cuerpo, con muchas cerrras en la barriga, cae las orejas, propia de José Lorenzo Rodriguez, de esta vecindad, quien á pesar de las diligencias practicadas en su busca no ha podido encontrarla, por lo que he acordado insertar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que si se hallare detenida en algun pueblo se sirva dar aviso al citado Lorenzo Rodriguez, quien pagará, ademas de los gastos, una gratificacion, y dará mas señas. Villafréchós 26 de Junio de 1853. = Sandalio Polacion.

*Alcaldía constitucional de San Roman de Hornija.*

Para dar principio á la formacion del Padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial en el año de 1854; se hace preciso que todos los propietarios y colonos que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccional de dicha villa, presenten relaciones juradas con arreglo á los modelos circulados por la Administracion en el preciso término de treinta días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, pues de no hacerlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. San Roman de Hornija 1.º de Julio de 1853. = El Alcalde, Cándido Celemin.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Brahojos.  
Cárpio.  
Castroponce.  
Langayo.  
Renedo.  
Sardon.  
Torrecilla de la Abadesa.  
Torrecilla de la Orden.  
Villaespér.

## ANUNCIO PARTICULAR.

En el día 4 de Julio corriente faltó un macho de la casa de Ecequiel de San José, vecino de la Ciudad de Medina de Rioseco, cuyas señas son: edad cerrado, de siete cuartas de alzada, mohino, pardino, herrado de pies y manos, sin cabezada. La persona que supiese de su paradero se servirá dar aviso al expresado Ecequiel de San José, quien dará mas señas y pagará los gastos ocasionados.